

## ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA ORDEN DE COMPRA CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y EPSILON LAB S.A.S.

|                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ORDEN DE COMPRA No.                                         | OCS-014- 2026                                                                                                                                                                                                                                         |
| CONTRATANTE:                                                | UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO                                                                                                                                                                                                                             |
| NIT:                                                        | 890.102.257-3                                                                                                                                                                                                                                         |
| PROVEEDOR:                                                  | EPSILON LAB S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                    |
| NIT:                                                        | 901.169.811 - 1                                                                                                                                                                                                                                       |
| REP LEGAL:<br>IDENTIFICACIÓN:<br>CORREO ELEC:<br>DIRECCIÓN: | Jorge Mario Ramírez Ahumada<br>1140856182<br><a href="mailto:ventas@epsilonlab.co">ventas@epsilonlab.co</a><br>CL 71 No 38 - 102                                                                                                                      |
| TELÉFONOS:                                                  | 3012132810                                                                                                                                                                                                                                            |
| OBJETO:                                                     | ADQUISICIÓN DE UPS (UNINTERRUPTIBLE POWER SUPPLY) DISPOSITIVO PARA SUMINISTRAR ENERGÍA ELÉCTRICA TEMPORAL DE MESA A LOS EQUIPOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO. |
| VALOR TOTAL:                                                | DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL VEINTISIETE (\$19,390,027.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUIDO IVA (SI APLICA) Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.         |

La Universidad del Atlántico, adelantó proceso **ORC-016-2026** y, en consecuencia, las partes hemos convenido integrar a la Orden de Compra electrónica No. **OCS-014-2026**, que se encuentra en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto de la Orden de Compra es: “**ADQUISICIÓN DE UPS (UNINTERRUPTIBLE POWER SUPPLY) DISPOSITIVO PARA SUMINISTRAR ENERGÍA ELÉCTRICA TEMPORAL DE MESA A LOS EQUIPOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**”

**CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:**

|   |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |   |
|---|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 1 | AP2KW-tower | UPS MONOFASICA<br>UPS 2KVA / 2KW<br>American Power<br>Ref. AP2KW-tower<br>2.000W reales<br>factor potencia: 1<br>5G - New Generation<br>True ON-Line<br>Doble conversión<br>Onda seno pura<br>Tipo Torre<br>Display LCD                                                                                                                 | 1 |
| 2 | AP1Kw-towe  | UPS MONOFASICA<br>Monofásica 120V<br>1.000W reales<br>factor potencia: 1<br>cero pérdida<br>super eficiente<br>on-line torre<br>onda seno pura<br>Display LCD<br>Entrada:<br>80 a 150V Aprox.<br>Cable + clavija 5-15p<br>Salida:<br>múltiples voltajes configurables<br>100 / 110 / 115 / 120 / 127VAC<br>4 tomas / salidas AC (5-15R) | 6 |
|   |             | Alto nivel de regulación<br>variación a la salida inferior a 1%<br>1 solo modulo - torre<br>Baterías internas<br>soporta hasta 5 pcs.<br>Múltiples protecciones<br>Puerto USB - RS232                                                                                                                                                   |   |
| 3 | AP3kw-tower | UPS 3KVA / 3KW<br>American Power<br>Ref. AP3kw-tower<br>3.000W reales<br>Factor potencia: 1<br>Cero pérdida<br>Alta eficiencia<br>True ON-Line<br>Doble conversión<br>Onda seno pura<br>Tipo Torre<br>Display                                                                                                                           | 1 |

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA.** El valor total de la Orden de Compra es de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL VEINTISIETE (\$19,390,027.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUIDO IVA (SI APLICA) Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.**

**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD** cancelará al **CONTRATISTA** el valor de la orden de compras en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), De la siguiente manera:

- En un solo pago por el valor total de la compra, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión

Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor de la Orden de Compras y la correspondiente factura, previa presentación la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de la orden de compra.

**CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución de la Orden de Compra a suscribir será en la Carrera 30 # 8-49 Puerto Colombia, sede Norte (Ciudadela Universitaria).

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El pago de esta orden será a cargo del **CDP 1166 del 04/06/2026**.

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.** Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

#### **Obligaciones Generales.**

1. Cumplir con el objeto de la orden de compra con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con La Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución de la orden de compra.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia de la orden de compra y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación (si aplica).
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión de la orden de compra.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios convenidos.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución de la orden de compra.

8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de la orden de compra.

### Obligaciones específicas

1. Cumplir con las especificaciones de la presente solicitud
2. Informar por escrito y concertar con el Supervisor del Contrato, o con quien éste delegue, el cronograma para la entrega de los elementos objeto del contrato.
3. Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en la entrega de los equipos.
4. Proveer bienes de excelente calidad y con precios justos del mercado, de acuerdo a las solicitudes efectuadas por el Supervisor del contrato.
5. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la Universidad del Atlántico, por el plazo de ejecución del contrato.
6. Cambiar el (los) bien (es), partes o elementos objeto del contrato a solicitud del Supervisor, sin ningún costo para la Universidad, cuando no cumplan con las especificaciones requeridas o cuando haya lugar a defectos de fabricación o de diseño de los mismo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud por parte del Supervisor.
7. El contratista se compromete a realizar la entrega de los equipos para la Facultad de Ciencias Básicas en el lugar y hora determinadas por el Supervisor del Contrato o quien haga sus veces.
8. Asumir los daños que se presenten durante el transporte de los bienes, entregando un nuevo producto de iguales o mejores condiciones.
9. Informar oportunamente al Supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del Contrato.
10. Realizar el pago de los impuestos y/o contribuciones a que haya lugar.

**CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** LA UNIVERSIDAD por su parte deberá:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Poner a disposición del Contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.

4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en los documentos previos.
5. Realizar la supervisión del contrato.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución de la presente orden de compra a través del Decano de la Facultad de Ciencias Básicas, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. MULTAS, CAUSALES Y CUANTIAS.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Resolución No. 001246 del 22 de marzo de 2024, donde se establecen las multas, causales y cuantías de las mismas.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA.** Forman parte integrante de este Orden de Compra los siguientes documentos: 1) Estudios Previos o formato de solicitud de orden de compras 2) Formato solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4) Certificado de Registro Presupuestal, 5) Cotización presentada por el proveedor aceptada por la Universidad, 6) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes de la presente Orden de Compra.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA. GARANTÍA.** El proveedor constituirá a favor de la Universidad una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

| MECANISMOS DE COBERTURA – GARANTÍAS                                                                               |             |                                       |                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre del amparo                                                                                                 | Se requiere | Valor                                 | Vigencia                                                                                                |
| Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado | SI          | 20 % del valor de la orden de compras | Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo. |

|                                                                         |    |                                      |                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------|----|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados | SI | 20% del valor de la orden de compras | Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo. |
|-------------------------------------------------------------------------|----|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Parágrafo 1. Indemnidad.** El proveedor mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a la Universidad.

**Parágrafo 2. Constitución de la Garantía.** La garantía exigida será constituida por el proveedor, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción de la Orden de compra.

**Parágrafo 3. Aprobación de la Garantía.** La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por la Universidad.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA. PERSONAL DEL PROVEEDOR.** La Universidad del Atlántico no contrae relación laboral alguna con el personal del proveedor, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo de la Orden de Compra. El proveedor es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de esta Orden de Compra, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Universidad adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al proveedor el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia de la Orden de Compra. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la Universidad adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

**Parágrafo 1.** La Universidad se reserva el derecho de solicitar al proveedor los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

**CLÁUSULA DECIMO QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.** Cualquier subcontratación que el proveedor pretenda hacer para la ejecución de la Orden de Compra, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por la Universidad. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, el proveedor será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas o de su personal, de las exigencias comerciales, económicas

y jurídicas establecidas por la Universidad, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la Universidad, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al proveedor de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. La Universidad no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el proveedor el directamente obligado a responder ante la Universidad por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en Los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la Universidad se reserva el derecho de exigirle al proveedor, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la Universidad. En tal evento, el proveedor deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de la Universidad.

**CLÁUSULA DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos de la Orden de Compra, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

**CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.** El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se registrará para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

**CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente orden se entiende perfeccionada a partir de la suscripción de la misma por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

**CLÁUSULA DECIMO NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

**CLÁUSULA VIGESIMA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas por la Universidad, contenidas en su Manual de

Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares, disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente.

En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello. De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estando facultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso.

**CLAUSULADO VIGESIMA SEGUNDA. AUDITORIA IN SITU:** El Departamento de Gestión de Compras y Contratación de la Universidad del Atlántico, o quien haga sus veces, podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato realizar auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones in situ, con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras, operativas y legales derivadas del presente contrato.

Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá facilitar el acceso a instalaciones, actividades, procesos, documentos, registros, soportes físicos o digitales, personal vinculado y demás información relacionada con la ejecución contractual, sin que ello implique modificación del objeto, valor o plazo del contrato.

El ejercicio de estas auditorías no exonera al CONTRATISTA de su responsabilidad frente al cumplimiento integral del contrato, ni limita las facultades de supervisión, interventoría, control y seguimiento que correspondan a la Universidad conforme a la ley y a lo pactado contractualmente.

**Parágrafo 1:** de dichas auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones se levantará la correspondiente acta que se constituirá en prueba válida en caso de que se detecte un presunto incumplimiento contractual.

D/pto de Gestión de Compras y Contratación: Edwin López

Proyectó: APP